

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00245-00
REF: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: DIANA CECILIA RONCALLO ESPAÑA
DEMANDADO: SERCAFE SA.

Valledupar, 07 de febrero de 2022

AUTO

Se decide respecto de la orden de pago presentada por DIANA CECILIA RONCALLO ESPAÑA contra SERCAFE SA.

ANTECEDENTES

DIANA CECILIA RONCALLO ESPAÑA, Presenta demanda ejecutiva laboral contra SERCAFE SA, a fin de que se ordene a la ejecutada, cancelar la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS más los intereses legales y moratorios. Anexó como título el contrato individual de trabajo a término indefinido y certificación del cargo y las funciones desempeñadas.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Laboral en su Art. 100 prevé que: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

Para que el documento tenga la calidad de título ejecutivo, debe contener los siguientes requisitos: a) Que conste en un documento; b) Que ese documento provenga del deudor o de su causante; c) Que el documento sea autentico; d) Que la obligación contenida en el documento se clara; e) Que la obligación sea expresa, f) Que la obligación sea exigible.

En efecto las obligaciones ejecutables requieren demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales como de fondo. Las formales miran que los documentos presentados conformen una unidad jurídica; que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez, arbitro etc. Las de fondo refieren, a que esos documentos, con alguno de ellos orígenes indicados en la norma aparezcan a favor de ejecutante y a cargo del ejecutado una “obligación clara, expresa y exigible, y además líquida o liquidable, por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero” es decir, sin que para ello se deba acudir a elucubraciones o suposiciones; por ello faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00245-00
REF: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: DIANA CECILIA RONCALLO ESPAÑA
DEMANDADO: SERCAFE SA

lógicos jurídicos considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta.

Revisados los documentos aportados con la demanda, se concluye que de los mismos no emana una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y en contra del demandado; porque en ninguno de ellos consta los derechos reclamados, su valor, ni la fecha de su cumplimiento. Máxime si se tiene en cuenta que la certificación de funciones es la respuesta a una solicitud presentada por DIANA CECILIA RONCALLO ESPAÑA, en la que no se manifiesta el conocimiento de pago por conceptos y acreencias laborales.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar la orden de Pago solicitado por DIANA CECILIA RONCALLO ESPAÑA contra SERCAFE S.A., por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a JHON ALEXANDER MURCIA PINTO, abogado titulado identificado con cedula de ciudadanía N° 79.758.154 de Valledupar y tarjeta profesional 254.564 del C. S. de la J, en los términos, asunto y efectos en los que se le ha conferido el mandato

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: ACM

